

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/34/2025

**RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00034-25**  
R-0015

La Paz, 02 de septiembre de 2025

**ADMINISTRADO** : VICTOR HUGO SALINAS LEDEZMA  
**ADMINISTRADOR** : AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO

**VISTOS:**

El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/197/2025 de fecha 10 de marzo de 2025, Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002018, Formulario de Inventario N° 0002378 ambos de fecha 07 de marzo de 2025, Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/277/2025 de fecha 03 de abril de 2025, Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/382/2025 de fecha 28 de abril de 2025, Memorial presentado en fecha 12 de mayo de 2025 por Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00025-25 de fecha 18 de junio de 2025, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/413/2025 de fecha 14 de agosto de 2025, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/330/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 02 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf.(2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00034-25**

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

**CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho**

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/197/2025 de fecha 10 de marzo de 2025, complementado por Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/277/2025 de fecha 03 de abril de 2025, e Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/382/2025 de fecha 28 de abril de 2025 y documentación adjunta, se tiene que en fecha 07 de marzo de 2025 a horas 13:45 aproximadamente, un equipo de trabajo conformado por servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ., a raíz de una denuncia recibida vía telefónica se constituyeron en el lugar de juegos ilegal, ubicado en la Calle Itocta N° S/N casi Calle Alegre, Zona Pucarita Chica (tienda de barrio) de la ciudad de Cochabamba, en el lugar se evidenció la existencia de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), donde se identificó inicialmente a una persona de sexo femenino que atendía la tienda de barrio, quien menciono que ella no es la dueña de las mismas, acto seguido llamó al supuesto dueño, habiendo transcurrido 15 minutos aproximadamente se apersonó un señor de nombre Víctor, quien señalo ser el dueño de la tienda de barrio y que se comunicó con el dueño de las máquinas de juego, quien le dijo que no podían llevarse las maquinas siendo que como dueño de la tienda de barrio tendría que pagar el precio de las maquinas si se llevaban las mismas.

Que, posteriormente una persona que acompañaba al señor Víctor (dueño de la tienda de Barrio), llamó a las personas que se encontraban realizando arreglos en la parada de Moto Taxi "Higuerani" quienes inmediatamente se aproximaron al lugar con barrenos, machetes, sierras cortadoras, maderas y otros, a objeto de amedrentar a los Servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, asimismo el señor Víctor (dueño de la tienda de Barrio) de manera agresiva amenazó con su grupo de colegas de trabajo del sindicato de Moto Taxi "Higuerani" indicando que no permitirían el decomiso de las máquinas, ante tal situación la policía que acompañaba a los Servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, solicitó apoyo a las instancias correspondientes al considerar que la situación se tornó violenta. Después de (1) una hora desistieron de sus amenazas, por lo que el señor Víctor (dueño de la tienda de Barrio) señaló que no firmaría ningún documento, asimismo no quiso brindar mayor información sobre su identidad, motivo por el cual se buscó un testigo de actuación para firmar el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo -- JLAS y Formulario de inventario correspondientes.

Que, se verificó el número del medidor de energía eléctrica correspondiente al Nro. 09694478 del lugar de juegos ilegal intervenido; no se procedió a la clausura temporal del lugar, toda vez que el ambiente intervenido (tienda de barrio) también era utilizado como vivienda, asimismo no se realizó el sangrado correspondiente, ante la situación tensa, siendo que en cualquier momento podrían retractarse e impedir realizar el decomiso de las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas).

Que, en vista que el lugar funcionaba sin contar con la Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, procedieron a realizar el Decomiso Preventivo de dos (2)

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf.(2) 2125057 – 2125081  
Regional La Paz – Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00034-25**

máquinas de juego (tragamonedas), puesto que dicha actividad se estaba desarrollando de manera ilegal, incurriendo en las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 002018, labrada el día de control detectivo, 07 de marzo de 2025, donde el responsable del lugar (tienda de barrio) no quiso proporcionar sus datos personales ni brindar mayor información, por lo que se procedió a firmar el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 002018, y el Formulario de Inventario N° 0002378 ambos de fecha 07 de marzo de 2025, con testigo de actuación que responde al nombre de Eloy Apaza con CI. 6583066, posteriormente se realizó el precintado de las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), detallando las características de las mismas en el Formulario del Inventario N° 0002378 de fecha 07 de marzo de 2025; asimismo no se procedió a la clausura temporal del lugar, toda vez que el ambiente intervenido (tienda de barrio) también era utilizado como vivienda, el detalle de los precintos utilizados son los siguientes:

**DETALLE: DE PRECINTOS, ACTAS Y FORMULARIOS DE INVENTARIO UTILIZADOS**

N°	Detalle	Precinto de Seguridad	N° JLAS	N° Formulario de Inventario	Observaciones
1	Medio de Juego	21925	002018	0002378	Ninguna
2	Medio de Juego	21926	002018	0002378	Ninguna

Que, por Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/277/2025 de fecha 03 de abril de 2025 emitido por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, refiere la realización de la diligencia: Nota con CITE: AJ/DRCB/DF/NOT/56/2025 de fecha 25 de marzo de 2025 de solicitud de certificación del nombre del titular del medidor de energía eléctrica con número de medidor 09694478 dirigida a la EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA COCHABAMBA S.A. (ELFEC S.A.), en respuesta la citada empresa mediante Certificación Cite: AL 6850 de fecha 02 de abril de 2025 informó que: conforme acredita el Testimonio de Poder N° 100/2025 otorgado por Notaria de Fe Publica N° 69 de la ciudad de Cochabamba el medidor 09694478 pertenece a la cuenta N° 03-151-097-12 con NUS 698991 se encuentra registrado a nombre de Alberth Chura Aguilar con Cédula de Identidad N° 6483376 CBBA., y se encuentra ubicado en la Zona Pucarita Chica Tienda S/N – Ciudad Sud de Cochabamba.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

## 10-00034-25

Que, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/382/2025 de fecha 28 de abril de 2025 el cual en su parte conclusiva refiere lo siguiente: que la certificación de la EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA COCHABAMBA S.A. (ELFEC S.A.), establece que el medidor N° 09694478 se encuentra registrado a nombre del Sr. Alberth Chura Aguilar con Cédula de Identidad N° 6483376 CBBA., identificándose como propietario del bien inmueble ubicado en la Zona Pucarita Chica Tienda S/N – Ciudad Sud de Cochabamba.

Que, en fecha 12 de mayo de 2025 el Sr. **Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488**, presenta memorial, mediante el cual de manera textual señala lo siguiente:

- *"...tergo a bien informar a su autoridad que el Señor Alberto Chura Aguilar es el propietario del bien inmueble donde mi persona se encuentra en calidad de arrendatario de la tienda donde procedieron decomisar las 2 maquinarias e informar que él no es el dueño de las maquinarias..."*
- *"...libere de toda responsabilidad al Señor Alberto Chura Aguilar con C.I. 6483376 Cbba, ya que él no es el propietario de dichas maquinarias por lo cual no tiene ninguna responsabilidad de las mismas..."*
- *"...solicito se cambie el nombre del proceso administrativo contra mi persona VICTOR HUGO SALINAS LEDEZMA con C.I. N° 9322488..."*
- *"...solicito a su autoridad se digne a disponer para que por la Sección que corresponda se pueda poner nueva multa..." "me pueda otorgar facilidad de pago a la nueva sanción que se me imponga..."*

Que, por Proveído N° 12-00103-25 de fecha 19 de mayo de 2025, se tuvo presente el memorial de fecha 12 de mayo de 2025 por parte del Sr. Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488.

Que, del análisis y valoración de la prueba documental cursante en antecedentes del proceso administrativo sancionador, como ser el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002018, el Formulario de Inventario N° 0002378 ambos de fecha 07 de marzo de 2025, Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/197/2025 de fecha 10 de marzo de 2025 complementado por Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/277/2025 de fecha 03 de abril de 2025 e Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/382/2025 de fecha 28 de abril de 2025, Memorial presentado en fecha 12 de mayo de 2025 por el Sr. Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488, y documentación adjunta cursante en antecedentes del proceso administrativo sancionador, se tiene que el Sr. Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488 CBBA., es el dueño de la Tienda de Barrio donde se encontraron dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), en fecha 07 de marzo de 2025; en consecuencia se identificó como presunto responsable al Sr. **Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488**, de las **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, encontradas y decomisadas en el Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación ubicado en la Calle Itocta N° S/N casi Calle Alegre, Zona Pucarita Chica (tienda de barrio) de la ciudad de Cochabamba.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf.(2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00034-25**

Que, habiéndose consultado los datos personales del administrado en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: **Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488.**

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/197/2025 de fecha 10 de marzo de 2025 complementado por Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/277/2025 de fecha 03 de abril de 2025 e Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/382/2025 de fecha 28 de abril de 2025; Memorial presentado en fecha 12 de mayo de 2025 por el Sr. Victor Hugo Salinas Ledezma con C.I. N° 9322488 y documentación adjunta cursante en antecedentes del proceso administrativo sancionador, se procedió al decomiso preventivo de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, identificando a **Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488**, como presunto responsable de las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), encontradas y decomisadas en el lugar de juegos ilegal Sin Denominación ubicado en la Calle Itocta N° S/N casi Calle Alegre, Zona Pucarita Chica (tienda de barrio) de la ciudad de Cochabamba, conforme al siguiente detalle:

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	CIUDAD
Sin Denominación	Calle Itocta N° S/N casi Calle Alegre, Zona Pucarita Chica (tienda de barrio) de la ciudad de Cochabamba	2	COCHABAMBA

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/197/2025 de fecha 10 de marzo de 2025 complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/277/2025 de fecha 03 de abril de 2025 e Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/382/2025 de fecha 28 de abril de 2025 emitidos por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata las presuntas infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentados por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 respectivamente, por **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, conforme se detalla a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)** y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00034-25**

Que, en virtud a los antecedentes anteriormente señalados se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00025-25 de fecha 18 de junio de 2025, el cual determinó el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, en el lugar de juego ilegal Sin Denominación ubicado en la Calle Itocta N° S/N casi Calle Alegre, Zona Pucarita Chica (tienda de barrio) de la ciudad de Cochabamba.

### **CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 02 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma legal establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley"*.

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00034-25**

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: "*Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie*".

Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: "*Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente*".

Que, el Artículo 10, Parágrafos I y II de la citada Ley señalan: "*I. Son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar, a) salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar. II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragamonedas fuera de los establecimientos autorizados*".

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: "*son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad*".

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: "*son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar*".

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del parágrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
Regional La Paz – Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

## 10-00034-25

- La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en concordancia con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, establece que *"la persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar, sorteos y promociones empresariales que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sea autorizado por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el Artículo 10 de la citada Resolución Regulatoria, establece que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos que utilice máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria, establece que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, se constituye en "máquina de azar", toda máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar – en su programa y/o en sus mecanismos de funcionamiento – que incide en los resultados obtenidos por el jugador. En este tipo de máquinas, la destreza aplicada por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innata o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para éste un cambio favorable en la posibilidad de obtener un premio, puesto que ella no es capaz de contrarrestar los efectos producidos por el azar en el resultado final del juego, aun cuando la aplicación de dicha destreza pueda servirle para obtener cierta ventaja o mayores probabilidades de ganar.

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10)

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**10-00034-25**

días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El párrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la Autoridad de Fiscalización del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

#### **CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos**

Que, habiéndose emitido el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00025-25 de fecha 18 de junio de 2025, en contra del administrado **Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488**, y habiendo sido notificado en fecha 21 de julio de 2025, no presentó descargos dentro del plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

Que, cabe mencionar que en fecha 12 de mayo de 2025 el administrado Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488, presento memorial ante la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, apersonándose y señalando en lo principal lo siguiente:

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
Regional La Paz – Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00034-25**

- "...tergo a bien informar a su autoridad que el Señor Alberto Chura Aguilar es el propietario del bien inmueble donde mi persona se encuentra en calidad de arrendatario de la tienda donde procedieron decomisar las 2 maquinarias e informar que él no es el dueño de las maquinarias..."
- "...libere de toda responsabilidad al Señor Alberto Chura Aguilar con C.I. 6483376 Cbba, ya que él no es el propietario de dichas maquinarias por lo cual no tiene ninguna responsabilidad de las mismas..."
- "...solicito se cambie el nombre del proceso administrativo contra mi persona VICTOR HUGO SALINAS LEDEZMA con C.I. N° 9322488..."
- "...solicito a su autoridad se digne a disponer para que por la Sección que corresponda se pueda poner nueva multa..." "...me pueda otorgar facilidad de pago a la nueva sanción que se me imponga..."

Que, mediante Proveído N° 12-00103-25 de fecha 19 de mayo de 2025, se tuvo presente el memorial de fecha 12 de mayo de 2025 por parte del Sr. Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488.

#### **CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo**

Que, en virtud a lo señalado se emitió el Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00025-25 de fecha 18 de junio de 2025 el cual determinó el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015 por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)** en el lugar de juego ilegal Sin Denominación ubicado en la Calle Itocta N° S/N casi Calle Alegre, Zona Pucarita Chica (tienda de barrio) de la ciudad de Cochabamba; abriendo un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presente todas las pruebas y alegaciones de descargo.

Que, el Artículo 28 Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, la instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, la utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Artículo 13 parágrafo I, y Artículo 27 parágrafo I, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidos en el país, que tengan como giro comercial

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
Regional La Paz – Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00034-25**

dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció con el administrado.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 y Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, el Artículo 27 parágrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma reglamentada con lo establecido por los incisos d) y f) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, modificado por el Artículo 4, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 2600 de fecha 18 de noviembre de 2015 que señala: *"la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"*; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó las medidas preventivas de decomiso preventivo de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, mismas que se encuentran determinadas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002018, el Formulario de Inventario N° 0002378 ambos de fecha 07 de marzo de 2025. Así como la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de **Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488**, dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/178/2025 de fecha 18 de junio de 2025.

Que, de acuerdo al Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, la Autoridad de Fiscalización del Juego en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo, para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas, en este entendido, estando amparado en normativa vigente las actuaciones desarrolladas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, corresponde mantenerse y ratificarse en las medidas preventivas impuestas a través del Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00025-25 de fecha 18 de junio de 2025, concerniente al decomiso preventivo de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, y la retención de fondos dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/178/2025 de fecha 18 de junio de 2025.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego, corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
Regional La Paz – Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

## 10-00034-25

las multas correspondientes, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Artículo 117.1 de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002018, el Formulario de Inventario N° 0002378 ambos de fecha 07 de marzo de 2025, se tiene que la intervención efectuada por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa; más aun considerando que, en el marco del Artículo 27 de la Ley 2341 que establece como acto administrativo a toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado.

Que, el administrado no presentó descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de las infracciones administrativas atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00025-25 de fecha 18 de junio de 2025, sin embargo en fecha 12 de mayo de 2025 el administrado Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488, presentó un memorial ante la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego por el cual se apersona y señala en lo principal que se libere de toda responsabilidad al Señor Alberth Chura Aguilar con Cédula de Identidad N° 6483376 CBBA., siendo que él no es el propietario de dichas maquinas por lo cual no tiene ninguna responsabilidad sobre las mismas, asimismo refiere que se inicie un proceso administrativo contra su persona y se le pueda imponer una nueva multa lo cual tiene relación en lo señalado en el Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/197/2025 de fecha 10 de marzo de 2025 emitido por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en este entendido, el administrado **Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488**, asume y confirma la responsabilidad de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, encontradas y decomisadas en fecha 07 de marzo de 2025, en el Lugar de Juegos Ilegal, ubicado en la Calle Itocta N° S/N casi Calle Alegre, Zona Pucarita Chica de la ciudad de Cochabamba, y conforme el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002018, el Formulario de Inventario N° 0002378 ambos de fecha 07 de marzo de 2025

Que, mediante Proveído N° 12-00103-25 de fecha 19 de mayo de 2025, se tuvo presente el memorial de fecha 12 de mayo de 2025 presentado por parte del Sr. Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488.

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/197/2025 de fecha 10 de marzo de 2025, complementado por Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/277/2025 de fecha 03 de abril de 2025, e Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/382/2025 de fecha 28 de abril de 2025, Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002018, Formulario de Inventario N° 0002378 ambos de fecha 07 de marzo de 2025, se procedió al decomiso preventivo de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, cuya presunto responsable es el Sr. **Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488**, a quien posteriormente se le notificó con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00025-25 de fecha 18 de junio de 2025.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
Regional La Paz – Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00034-25**

Que, conforme dispone la doctrina se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública no habiendo el administrado desvirtuado las infracciones presuntamente incurridas conforme estableció el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174, establece que el administrado contaba con todos los medios de prueba legales para desvirtuar las infracciones señaladas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", "la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión", en el presente caso, el administrado no ha presentado prueba alguna tendiente a desvirtuar las infracciones presuntamente cometidas.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtué este hecho se establece que **Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488**, adecuó su accionar a lo establecido por los incisos a), b) y c) como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de azar sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; correspondiendo el comiso definitivo de la misma e imponer una multa de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Que, el administrado **Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488**, deberá cancelar por concepto de multa un total de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Que, para contar con una opinión técnica del caso, se solicitó la correspondiente valoración a la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego y de acuerdo a ello se emitió el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/413/2025 de fecha 14 de agosto de 2025, cuyos argumentos se exponen a continuación y forman parte del análisis realizado para la emisión de la decisión del presente Acto Administrativo: "...de la revisión de los antecedentes, se pudo establecer que el Sr. Victor Hugo Salinas Ledezma con C.I. 9322488 no presentó descargos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00025-25 de 18 de junio de 2025 en el plazo establecido, en consecuencia, no es posible realizar una valoración y análisis técnico, por lo que, se ratifican las infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por el decomiso preventivo de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), por las citadas infracciones, mismas que se detallan a continuación:

- a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00034-25**

- b) *Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.*
- c) *Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego..."*

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/330/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación que cursa en obrados, se evidencia que **Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488**, ha adecuado su accionar a lo establecido por los incisos a), b) y c), conforme dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 con **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de las infracciones descritas, procediéndose al comiso definitivo de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, correspondiendo la aplicación de la multa de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

**POR TANTO:**

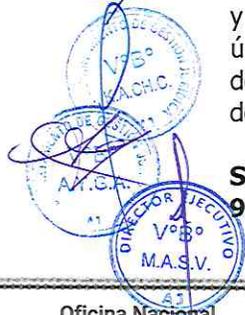
El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Establecer la existencia de infracción grave en la conducta de **Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)** en el lugar de juego ilegal Sin Denominación ubicado en la Calle Itocta N° S/N casi Calle Alegre, Zona Pucarita Chica (tienda de barrio) de la ciudad de Cochabamba; asimismo, de conformidad con el Artículo 38, párrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, se declara **el decomiso definitivo de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, decomisadas en fecha 07 de marzo de 2025 según el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002018 de fecha 07 de marzo de 2025 y el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00025-25 de fecha 18 de junio de 2025. Por último, se dispone mantener firmes y subsistentes las demás medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador, las cuales fueron determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00025-25 de fecha 18 de junio de 2025.

**SEGUNDO.-** Sancionar a **Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488**, con la imposición de la multa de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de**

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



**10-00034-25**

**Fomento a la Vivienda), por dos (2) máquinas de juego (tragamonedas),** conforme lo determinado en el Artículo 28, Parágrafo I, Numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

**TERCERO.-** El administrado **Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488**, tiene el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para efectuar el pago de la citada multa computable desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la multa hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

**CUARTO.-** La presente resolución es impugnable en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo el administrado **Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488**, hacer uso del recurso previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, reglamentada con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

**QUINTO.-** La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el Parágrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso l) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

**SEXTO.-** La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del Numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

**SÉPTIMO.-** En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, el administrado **Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488**, tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

**OCTAVO.-** De conformidad con el Parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que el administrado debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, el administrado podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

**NOVENO.-** Una vez que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 Parágrafo II de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 que modifica el segundo párrafo del Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf.(2) 2125057 – 2125081  
Regional La Paz – Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00034-25**

Ley N° 060, se procederá a la subasta o inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)** y su consiguiente exportación de acuerdo a reglamento.

**DÉCIMO.-** Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, para el administrado **Victor Hugo Salinas Ledezma con Cédula de Identidad N° 9322488**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, [www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo) → "Servicios" → "Edictos Publicados".

**Regístrese, notifíquese y archívese.**



Marco Antonio Sánchez Yaca  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV  
CRM  
KACHC  
AYGA  
Cc: DE  
DNJ  
Proceso  
Dieciséis (16)



**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf.(2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556